

En el encabezado un logo con un sello del Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que a través del Acuerdo General número 01/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala se creó el Juzgado de Exhortos con Competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para llevar a cabo el envío, recepción, devolución y diligenciación e intercambio de información de exhortos electrónicos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios o cualquier otro medio análogo de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y con el Poder Judicial Federal, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Envío y Devolución de Exhortos mediante Intercambio Electrónico promovido por el extinto Consejo de la Judicatura Federal, hoy denominado Órgano de Administración Judicial y los Poderes Judiciales de las entidades federativas que integran la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib).

SEGUNDO. Con fecha 30 de julio del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado de Exhortos con Competencia en Todo el Estado de Tlaxcala cuyo objeto es establecer las disposiciones para el envío, recepción, trámite y devolución de los exhortos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios o cualquier otro medio análogo.

TERCERO. Con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó el Decreto número 119 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma judicial, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a partir del cual se estableció que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, un órgano colegiado con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, teniendo dentro de sus facultades el expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO. El artículo 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece como atribución del Órgano de Administración Judicial el expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la función jurisdiccional estatal.

QUINTO. A efecto de dar certeza jurídica a la gestión de exhortos y demás medios análogos que recibe el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en coordinación interinstitucional con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, es necesario actualizar y emitir los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado de Exhortos con competencia en Todo el Estado de Tlaxcala, a efecto de incorporar disposiciones relativas a la coordinación con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 06/2026, DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE EXHORTOS CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el envío, recepción, trámite y devolución, de los exhortos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios, o cualquier otro medio análogo de los Poderes Judiciales locales y del Poder Judicial Federal.

Artículo 2. El ordenamiento jurídico es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como para las personas usuarias de los servicios que brinda el Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado.

Artículo 3. Para efectos de interpretación, se entenderá por:

- I. Actuaciones judiciales:** Las constancias necesarias que forman parte del expedientillo judicial objeto de un exhorto enviado o recibido en el Juzgado de Exhortos;
- II. Autoridad exhortante:** Es el Órgano Jurisdiccional que emite y ordena el exhorto, solicitando el auxilio para su diligenciación del Poder Judicial de otra entidad federativa, a través de sus órganos competentes;
- III. Autoridad exhortada:** Es la autoridad judicial o de apoyo judicial facultada para recibir y, en su caso, diligenciar un exhorto solicitado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de alguna entidad federativa;
- IV. Convenio:** El convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos para el envío y devolución de exhortos mediante el intercambio electrónico entre los Poderes Judiciales de las entidades federativas;
- V. Correo electrónico institucional:** oficial.jgdo.exh@tsjtlaxcala.gob.mx
- VI. Coordinación de Exhortos Federales:** Función administrativa adscrita al Juzgado de Exhortos encargada de supervisar, registrar, dar seguimiento, coordinar y verificar el envío, recepción, trámite y devolución de los exhortos, requisitorias, despachos y demás comunicaciones procesales remitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Despacho:** Diligencia que para su desahogo requiere el apoyo de un Juzgado de Distrito Judicial diferente al que lo emite, pero que se encuentra dentro del mismo Estado de Tlaxcala;
- VIII. Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico;
- IX. Exhorto:** Es la solicitud de colaboración procesal realizada por una autoridad judicial exhortante de alguna entidad federativa a los juzgados competentes en las materias civil, familiar, laboral, mercantil y de oralidad mercantil, de control y de juicio oral, sistema tradicional penal y especializado de medidas aplicables a adolescentes y de ejecución de sanciones penales, como autoridad exhortada, para la ejecución de alguna diligencia judicial; así como a la inversa, de estos órganos jurisdiccionales

del Tribunal, como autoridades exhortantes, hacia los Tribunales Superiores de Justicia de los Poderes Judiciales de otras entidades federativas, en calidad de autoridades exhortadas, por escrito o forma en electrónica;

X. Juzgado de Exhortos: El Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado de Tlaxcala; y

XI. SINEET: Sistema de Interconexión Nacional para el Envío de Exhortos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. El Juzgado de Exhortos, tendrá competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para la recepción, trámite, diligenciación y devolución de exhortos y demás medios de auxilio jurisdiccional en las materias civil, familiar mercantil, laboral, penal, de justicia para adolescentes y ejecución de sanciones penales.

Artículo 5. El Juzgado de Exhortos, residirá en el recinto denominado "Ciudad Judicial", ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Artículo 6. El Juzgado de Exhortos, laborará de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas. Los exhortos presentados con posterioridad a ese horario serán recibidos por la Oficialía Común de Partes y turnados al Juzgado el día hábil siguiente.

Artículo 7. El Juzgado de Exhortos, está conformado por:

- I.** Persona juzgadora;
- II.** Secretaría de Acuerdos;
- III.** Diligenciaría;
- IV.** Oficialía de Partes;
- V.** Personal escribiente; y
- VI.** Demás personal administrativo que el Pleno del Órgano de Administración Judicial, determine para el correcto funcionamiento del Juzgado.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DEL EXHORTO.

Artículo 8. Para el envío, recepción y devolución de un exhorto, este deberá contener los datos y documentación mínima siguientes:

- I.** Número de oficio;
- II.** Número de expediente;
- III.** Tipo de Juicio, asunto o delito y los datos de las partes;
- IV.** Establecer de manera clara el motivo de exhorto, con los datos de identificación y dirección de las personas a emplazar, citar o con quien deba llevarse a cabo la diligencia, debiendo adjuntar los documentos que se requieran para su debido cumplimiento;

- V. Firma y sello de la autoridad exhortante;
- VI. Número de teléfono para validación de datos de la autoridad exhortante o exhortada; y
- VII. Los demás requisitos que establezca la legislación procesal aplicable.

CAPÍTULO III. DEL ENVÍO DE EXHORTOS.

Artículo 9. El Juzgado de Exhortos, enviará los exhortos que emitan los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y que requieran el apoyo de órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas para su desahogo.

Cuando el despacho sea entre órganos jurisdiccionales dentro del mismo Estado de Tlaxcala, la persona juzgadora enviará por su propia cuenta el mismo, al juzgado competente a efecto de agilizar su trámite.

Artículo 10. La persona encargada de la Oficialía de Partes del juzgado de exhortos, deberá realizar el llenado de los datos requeridos por el SINEET, respecto de los exhortos recibidos para diligenciar y enviados a otras entidades federativas.

El SINEET generará una constancia digital, estableciendo el turno aleatorio respecto de las personas notificadoras que llevarán a cabo la diligenciación del exhorto, así como el número del expedientillo que se formará para turno a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos que corresponda siendo par y non, y que contendrá al menos los datos del juzgado, número de expediente, nombre de las partes, juicio, materia, así como la autoridad exhortada competente.

Artículo 11. En caso de que la presentación sea de manera física, deberán enviar el exhorto con un oficio dirigido al juzgado de exhortos, que contenga los requisitos enumerados en el artículo 8.

Artículo 12. La persona titular de la Oficialía de Partes, deberá llevar el registro de los exhortos recibidos para enviar a otra autoridad exhortada, en los libros correspondientes asignando número, que será turnando a la Secretaría par y non.

Artículo 13. La Secretaría de Acuerdos, verificará que los datos y la información anexos al exhorto sea suficientes para su remisión a la autoridad exhortada competente.

Artículo 14. En caso de que el exhorto, no cuente con los requisitos mínimos necesarios, para su diligenciación, la Secretaría de Acuerdos deberá emitir un acuerdo para solicitar los datos e información faltante a la autoridad exhortante, para continuar con la tramitación del exhorto.

Artículo 15. Una vez verificados los requisitos del exhorto, la Secretaría de Acuerdos darán cuenta a la persona juzgadora, para que dicte el acuerdo correspondiente y ordene su remisión a la autoridad exhortada competente, ya sea por correo electrónico institucional o de forma física, según corresponda.

Artículo 16. Se priorizará el envío a través del correo electrónico institucional siendo la Secretaría de Acuerdos la encargada, y la diligenciará cuando de manera extraordinaria, se utilice el servicio postal correspondiente, debiendo llevar el registro de la guía de envío.

CAPÍTULO IV. DE LA RECEPCIÓN DE EXHORTOS.

Artículo 17. Las autoridades exhortantes podrán enviar sus exhortos de manera física o por el correo electrónico institucional siguiente: oficial.jgdo.exh@tsjtlaxcala.gob.mx, debiendo la Oficialía de Partes llevar el registro correspondiente, turnando a la Secretaría par y non de manera aleatoria, considerando la nivelación de cargas de trabajo.

En el momento que se reciba el exhorto, también se le asignará a la persona titular de la Diligenciaria que lo desahogará, lo anterior de manera aleatoria para mantener la carga equitativa de trabajo.

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo anterior, las y los diligenciarios tendrán asignado un número de turno, que permitirá establecer de forma aleatoria para formalizar su despacho.

Artículo 19. La Secretaría de Acuerdos, verificarán que los datos y la información contenida sea la mínima necesaria para el desahogo del exhorto, dándole cuenta a la persona juzgadora para que se dicte el acuerdo donde se apertura el expedientillo correspondiente.

Artículo 20. Cuando se requiera validar alguno de los datos contenidos en el exhorto, la Secretaría de Acuerdos podrán utilizar el número telefónico de validación proporcionado, con la intención de dar cumplimiento efectivo del mismo.

Artículo 21. Cuando por la naturaleza del exhorto se requiera la comparecencia de alguna de las partes o de su representante legal, la Secretaría de Acuerdos, señalará un plazo de treinta días hábiles para que comparezcan y se practique la diligencia correspondiente.

Artículo 22. Si transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, no se desahogó el exhorto, este deberá regresar a la autoridad exhortante sin mayor acuerdo.

Artículo 23. Cuando por la naturaleza y la materia del exhorto, no se requiera de las partes, el desahogo se llevará de oficio dentro de los quince días hábiles contabilizados a partir de la recepción de este.

Artículo 24. La o el diligenciario, ejecutará el exhorto de conformidad con la legislación aplicable a la materia y naturaleza de la diligencia encomendada.

Artículo 25. Una vez practicada la diligencia, o en caso de existir impedimento para ejecutarla, la o el diligenciario darán cuenta a la Secretaría de Acuerdos, para que se realice el acuerdo donde se le notifique a la autoridad exhortante sobre esta.

Artículo 26. La notificación a la autoridad exhortante se realizará por el mismo medio por el cual se presentó el exhorto ante el Juzgado de Exhortos.

CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE EXHORTOS CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 27. El Juzgado de Exhortos fungirá como instancia de coordinación institucional para el envío y recepción de exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias y demás comunicaciones procesales provenientes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuando éstos deban diligenciarse dentro del territorio del Estado de Tlaxcala o cuando los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado requieran el auxilio de aquellos.

Para tal efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, registrar, clasificar y canalizar los exhortos y comunicaciones procesales remitidos por los órganos jurisdiccionales federales;
- II. Verificar que los exhortos cumplan con los requisitos legales y administrativos necesarios para su diligenciación;
- III. Coordinar su remisión a la autoridad jurisdiccional competente para su cumplimiento;
- IV. Dar seguimiento al trámite y ejecución de las diligencias encomendadas;
- V. Mantener comunicación institucional con los órganos jurisdiccionales federales para la atención de requerimientos, aclaraciones o validaciones que resulten necesarias;
- VI. Supervisar la devolución oportuna de los exhortos debidamente diligenciados;
- VII. Integrar y conservar los registros físicos y electrónicos que permitan el control, trazabilidad y consulta de los exhortos federales; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento eficaz, oportuno y coordinado de las solicitudes de auxilio jurisdiccional.

Artículo 28. Los exhortos remitidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación podrán recibirse mediante los sistemas electrónicos autorizados, correo institucional, medios digitales o de forma física, conforme a la normatividad aplicable.

La Oficialía de Partes del Juzgado de Exhortos deberá registrar inmediatamente su recepción y turnarlos a la Secretaría de Acuerdos correspondiente para su revisión y trámite.

Cuando se trate de exhortos federales con carácter urgente o vinculados con derechos fundamentales, medidas cautelares, personas en situación de vulnerabilidad o asuntos que requieran atención prioritaria, deberán tramitarse con la mayor diligencia y preferencia.

Artículo 29. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos:

- I. Llevar el control y seguimiento de los exhortos recibidos y enviados a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;
- II. Verificar la integración de la documentación necesaria para su diligenciación;
- III. Gestionar las comunicaciones institucionales necesarias para la atención de requerimientos formulados por autoridades federales;
- IV. Elaborar los informes estadísticos que determine el Órgano de Administración Judicial respecto de la colaboración interinstitucional entre los órganos jurisdiccionales federales y estatales; y
- V. Las demás funciones que determine la persona titular del Juzgado de Exhortos o el Órgano de Administración Judicial.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS, en sesión extraordinaria del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Sergio Pérez George

Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Sonia Lilian Rodríguez Becerra

Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Ericka Hortensia Arenas Mendieta

Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Mtro. Raymundo Amador García

Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcdo. Víctor Cósetl Flores

Integrante Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Yalina Domínguez Carro

Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *